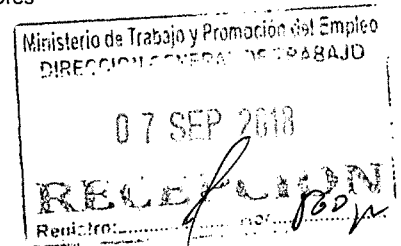




PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 122-2018-MTPE/2/14.1

PARA : **Víctor Renato Sarzo Tamayo**
Director General de Trabajo (e)

DE : **Víctor Renato Sarzo Tamayo**
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 011-2018-2019/CTSS-CR-(po.) (H. R. E-147872-2018)

FECHA : 07 de setiembre de 2018

I. ASUNTO

Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 3074/2017-CR, "Ley que establece la edad permitida para el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado" (en adelante, proyecto de ley).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República nos solicita emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley que propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada, en el marco de sus competencias.

IV. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley busca ampliar el límite de edad para el cese laboral del profesional médico, estableciendo que – a solicitud de este – el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado podrá extenderse hasta los 75 años de edad.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del proyecto de ley, con este se buscaría dar respuesta a la problemática consistente en el déficit de profesionales médicos y de médicos especialistas en los servicios de salud del Estado.

2. En ese sentido, atendiendo a que el proyecto de ley se circunscribe al ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, recomendamos que se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en tanto es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.



3. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario exponer algunas observaciones que advertimos respecto al proyecto de ley, a efectos de que sean tomadas en cuenta por el legislador.
4. Los profesionales al momento de incorporarse a la estructura organizacional de una entidad pública adquieren la calidad de "servidores civiles"¹; por lo que, en atención de un criterio de especificidad para regular situaciones jurídicas, corresponde la regulación de su prestación de servicios a las disposiciones en materia laboral². Al respecto, cabe notar que las disposiciones en materia laboral son aquellas relativas al régimen laboral o a la carrera especial a la que pertenece el servidor, y no aquellas relativas al ejercicio de una profesión³.

En esa línea, independientemente de la profesión que tiene una persona, al momento de incorporarse a la estructura organizacional de una entidad pública se sujetará al régimen laboral o a la carrera especial en cuyo marco normativo accedió a la entidad⁴.

Bajo esa premisa, no todo servidor civil que sea médico de profesión está vinculado a una entidad pública por la carrera especial de la Ley 23536⁵, sino que puede darse que esté vinculado a la entidad pública – por ejemplo – bajo alguno de los regímenes generales regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 o 1057 (según el puesto que desempeña o el marco normativo bajo el cual ingresó).

Por tanto, aspectos como el cese laboral (por límite de edad) deberían ser regulados en disposiciones relativas a régimen laboral o carrera especial⁶, y no en disposiciones sobre el ejercicio de una profesión (como pretende el proyecto de ley). No observar ello, puede conllevar a que – en el marco de un mismo régimen laboral (por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo 276) – se tenga una regla para el cese laboral distinta según sea la profesión del servidor, generando con ello controversias y conflictos laborales que desde ya deberían ser valorados por el legislador.

5. Por otra parte, cabe señalar que previo a la aprobación de una política pública (o norma que la contenga), deben plantearse y evaluarse diversas alternativas de posible solución a la problemática pública que busque resolverse; siendo que, luego de analizarse cada una de ellas, se pueda optar por la mejor alternativa.

No obstante, de la Exposición de Motivos del proyecto de ley no se advierte que se haya realizado el planteamiento de otras alternativas de solución para la problemática pública que se expone (consistente en el déficit de profesionales médicos y de médicos especialistas en los servicios de salud del Estado); tampoco se explica cómo el

¹ Conforme al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, la expresión "servidor civil" refiere a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, la Ley 30057, y de carreras especiales de acuerdo con la Ley.

² De acuerdo a lo señalado por SERVIR en el numeral 3.1 de su Informe Técnico N° 525-2017-SERVIR/GPGSC.

³ En el Informe Técnico N° 525-2017-SERVIR/GPGSC, SERVIR resalta la diferencia entre el "ejercicio de la profesión" y la "prestación de servicios".

⁴ Conforme al artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos.

⁵ Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.

⁶ Las carreras especiales son aquellas señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057. Así, debe observarse que el Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, no regula una carrera especial.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proyecto de ley constituiría una respuesta efectiva, eficiente y sostenible para solucionar la problemática.

6. En esa línea, como toda propuesta normativa, el proyecto de ley debería estar acompañado de una evaluación de su impacto respecto a todos los actores involucrados; no obstante, se advierte que el proyecto de ley no analiza el impacto que tendría su aprobación en los jóvenes profesionales que buscan acceder al mercado laboral.
7. En atención a este último aspecto, relativo a si el proyecto de ley podría suponer una afectación a las oportunidades de los jóvenes profesionales médicos que buscan acceder al mercado laboral, consideramos necesario que se solicite opinión al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del MTPE, en el marco de sus competencias.

V. CONCLUSIONES

1. Presentamos observaciones al proyecto de ley, en los numerales 4,5 y 6 del presente informe, que consideramos necesarias de ser tomadas en cuenta.
2. Dadas las materias involucradas en el proyecto de ley, consideramos necesario que se solicite opinión técnica a SERVIR y al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del MTPE, para que se pronuncien en el marco de sus competencias.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

